

**Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas para atender el pago de Pensiones de los ex servidores de Aduanas**

**DECRETO DE URGENCIA N° 011-2002**

**CONCORDANCIAS: D.U. N° 020-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27650 publicada el 23 de enero de 2002 se derogó, entre otras normas, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 680, que transfirió al Pliego Presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas la recaudación de las aportaciones y la atención de las pensiones, remuneraciones y/o similares que correspondería pagar a la SUNAD (hoy ADUANAS) a sus pensionistas, jubilados y cesantes comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, incluyendo los cesados con derecho a pensión, así como los excedentes provenientes de la Reorganización dispuesta por el Decreto Supremo N° 043-91-EF, Decreto Supremo N° 123-91-PCM y el Decreto Legislativo N° 680;

Que, la Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, ha previsto en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas los recursos para la atención de las pensiones a que se refiere el considerando precedente;

Que, por tratarse de una medida en materia económica y financiera que permita el pago oportuno a los ex servidores de ADUANAS, se ha considerado necesario autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a atender dicho pago con cargo a sus previsiones presupuestales, en tanto se implemente lo dispuesto en la Ley N° 27650;

De conformidad con lo establecido por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- OBJETO**

Autorízase, al Ministerio de Economía y Finanzas para que atienda el pago de las pensiones de los ex servidores de ADUANAS, durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2002, en las mismas condiciones que se viene pagando en base al Decreto Legislativo N° 276 y con cargo a las respectivas previsiones presupuestales para el presente año, en tanto ADUANAS implemente lo dispuesto en la Ley N° 27650.

**Artículo 2.- SUSPENSIÓN**

Déjese en suspenso lo dispuesto en la Ley N° 27650, en lo referido a la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 680, por el período señalado en el Artículo 1 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 3.- REFRENDO**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas